

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30895 LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las competencias y funciones otorgadas al Ministerio de Salud como único ente rector y Autoridad Nacional de Salud en la formulación, dirección y gestión de la política nacional y las políticas sectoriales en materia de salud.

Artículo 3.- Principios

- 3.1 **PRO HOMINE.** - Implica entender que el ejercicio de la Autoridad del Estado, en todas sus instancias, en relación a la Salud, debe formular, aplicar o interpretar la norma o intervenir de la manera que sea más favorable a la persona, familia o la comunidad, respecto al ejercicio de sus derechos, asumiendo la interpretación más extensiva a fin de protegerlo, o la menos restrictiva cuando se trate de limitar dicho ejercicio.
- 3.2 **ROL GARANTE DEL ESTADO.** - El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la salud, para lo cual promueve y fiscaliza el correcto cumplimiento de las políticas nacionales, sectoriales y normatividad con repercusión en la salud, asegurando la disponibilidad de un conjunto de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.
- 3.3 **EQUIDAD EN SALUD.** - Implica la disminución de las diferencias injustas y evitables en salud que responden a desigualdades sociales y económicas a fin de generar las condiciones que permitan que toda persona, y en especial los grupos más desfavorecidos o vulnerables, tengan las mismas oportunidades para vivir con salud. El Estado formula, aplica e implementa políticas, planes y programas que tengan impacto en la modificación de dichas desigualdades.
- 3.4 **SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS.** - El Estado formula, aplica e implementa políticas, planes y programas de carácter no sanitario, teniendo en cuenta su impacto o influencia en la salud de la población, conciliando sus objetivos con la protección y mejora de la salud, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud.



1



- 3.5 **ALINEAMIENTO SECTORIAL.** - El ministerio de salud y los integrantes del sector salud aseguran que sus acciones estén alineadas a la política nacional y sectorial en materia de salud, con el fin de que contribuya al ejercicio del derecho a la salud, factor elemental para el desarrollo humano.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional a todos los que integran el sector salud.

Artículo 5.- Definiciones

- 5.1 **Asistencia Técnica.** - Es el proceso interactivo mediante el cual se fortalece los conocimientos, habilidades y destrezas de una instancia que requiere de ella, por parte de otra instancia sectorial con experiencia técnica y competencias funcionales para hacerlo.
- 5.2 **Atención integral de salud.**- Es el conjunto de intervenciones sanitarias en los niveles personal, familiar y comunitario, enfocadas en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, así como la provisión de cuidados paliativos, provistas de manera integral y continua por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en términos de calidad, equidad y oportunidad, de acuerdo a su nivel resolutivo y la capacidad de oferta de los servicios de salud que brindan.
- 5.3 **Establecimientos de salud.** - Son las IPRESS que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.
- 5.4 **Evaluación.** - Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a la valoración sistemática, basada en evidencias, del logro de los objetivos de una política, programa o proyecto en curso o concluido, desde su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. Su propósito es determinar la pertinencia de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo a través del adecuado proceso de toma de decisiones.
- 5.5 **Fiscalización.** - Conjunto de acciones y diligencias de investigación, inspección, evaluación, supervisión y monitoreo sobre recursos, bienes y servicios de salud, a efecto de garantizar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones establecidas por la normatividad vigente en materia de salud, bajo un enfoque de prevención de riesgos, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y tutela del derecho a la salud.
- 5.6 **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS.**- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad



coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

- 5.7 **Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.** Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.

- 5.8 **Monitoreo.** - Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a verificar el cumplimiento de las actividades programadas, en el marco del cumplimiento de las políticas, planes, programas y metas de salud.

- 5.9 **Prestaciones de servicios de salud.** - Llamado también prestaciones de salud o atenciones de salud; es el conjunto de servicios que se brindan a la persona, la familia y la comunidad para la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos en la salud, en las IPRESS y en cualquier modalidad de oferta de servicios.

- 5.10 **Servicios médicos de apoyo.** - Son las IPRESS que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.

- 5.11 **Supervisión.** - Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a verificar el desempeño de las personas dentro de los procesos productivos en los que habitualmente se desenvuelve, en el marco de la política de salud vigente. La supervisión desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje mutuo, entre el/los supervisor(es) y supervisado(s).

- 5.12 **Usuario de servicios de salud.** - Persona natural, que hace uso de los servicios, prestaciones o coberturas otorgados por las IAFAS o IPRESS.



[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

RECTORÍA EN SALUD Y EL DERECHO A LA SALUD

Artículo 6.- Rectoría en Salud

Entiéndase por Rectoría en Salud a la función ineludible e indelegable del Estado, como responsable de promover, proteger y respetar la salud, la vida y el bienestar de la población, así como conducir el Sector Salud. La Rectoría en Salud implica proteger el bien jurídico y público en materia de Salud.



Artículo 7.- Ente rector en salud

El ente rector en salud es el Ministerio de Salud en su calidad de Autoridad Nacional de Salud, ejerce como tal, las funciones de conducción sectorial, regulación y fiscalización, armonización de la provisión de los servicios de salud, la garantía del aseguramiento en salud, modulación del financiamiento y velar por la ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública. Ejerce potestad sancionadora.

Artículo 8.- Funciones de la Rectoría en el Sector Salud

Son funciones de la Rectoría en el Sector Salud:

- a) **La Conducción Sectorial.** - Constituye la capacidad de la autoridad de salud de nivel nacional para formular, organizar y dirigir la ejecución de la política nacional de salud, orientado a las instituciones del sector y movilizándolo instituciones y grupos sociales en apoyo de dicha política.
- b) **La Regulación y Fiscalización.** - Involucra el diseño del marco legal y normativo que asegure la protección y promoción de la salud de la población, así como el diseño e implementación de acciones para garantizar su cumplimiento. Esta función comprende el diseño, perfeccionamiento y actualización del marco legal y normativo, de aplicación nacional o institucional, que respalde el ejercicio de su función rectora; el desarrollo del proceso de fiscalización y control para hacer cumplir las regulaciones sanitarias; y el desarrollo de la capacidad institucional para la regulación y control.
- c) **La Armonización de la Provisión de los Servicios de Salud.** - Constituye la capacidad de promover la complementariedad de los diversos proveedores públicos y privados, y grupos de usuarios para atender la cobertura de atenciones de salud de manera equitativa y eficiente.
- d) **La Garantía del Aseguramiento en Salud.** - Implica asegurar el acceso a un conjunto garantizado de servicios de salud para todos los residentes del territorio nacional en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de una IAFAS pública, privada o mixta sobre la base mínima del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- e) **La Modulación del Financiamiento.** - Involucra el garantizar, vigilar y modular la complementariedad de los recursos de diversas fuentes para asegurar el acceso equitativo de la población a los servicios de salud. Se traduce en el diseño de políticas que permitan y estimulen la participación de diferentes fuentes de financiamiento (participación de seguros privados), autofinanciamiento, financiamiento estatal, entre otros.
- f) **Medición de la ejecución de las funciones esenciales de salud pública.** - Implica que la autoridad de Salud del nivel nacional debe evaluar el grado de ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública, las que realiza directamente, y las que desarrollan los otros actores que integran el Sector Salud.



Handwritten mark.



Artículo 9- Autoridad en materia de Salud.

- 9.1 La Autoridad Nacional de Salud es el Ministerio de Salud, quien como máxima autoridad rectora en el sector salud, formula, dirige, gestiona y fiscaliza la política nacional y sectorial en materia de salud, para la promoción y protección de la salud y vida de las personas, la prevención de enfermedades, la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en todos los niveles de gobierno. Además, ejerce potestad sancionadora por transgresión o incumplimiento de la política nacional, políticas sectoriales y normatividad en materia en salud a nivel nacional.
- 9.2 La Autoridad Regional de Salud, es la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces como órgano especializado en materia de salud de los Gobiernos Regionales en relación con las atribuciones en salud asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización complementa las políticas nacionales y sectoriales, para armonizar la provisión de los servicios de salud, promover la garantía del aseguramiento en salud y modulación del financiamiento, en concordancia directa con la Política Nacional de Salud, las políticas sectoriales de salud y la normatividad en materia en salud a nivel nacional.
- 9.3 La Autoridad local de salud, son las Municipalidades cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia directa con la Política Nacional, política sectorial y regional, la Agenda Nacional y Regional; y la normativa en materia de salud.



Artículo 10.- Política Nacional en materia de Salud

- 10.1 La Política Nacional en materia de Salud constituye el conjunto de objetivos, estrategias, metas, programas, lineamientos, e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado, la sociedad civil y la población en general, para la promoción y protección de la salud y vida de las personas; contribuyendo al ejercicio de sus derechos fundamentales y al desarrollo del país.
- 10.2 El MINSA conduce el proceso de formulación y gestión de la Política Nacional en materia de salud en coordinación con las entidades con competencias en materia de salud de los niveles nacional, regional y local; así como con el sector privado y la sociedad civil. También conduce el proceso de elaboración y gestión del Plan Nacional en materia de Salud.
- 10.3 El cumplimiento de la Política Nacional y sectorial en materia de salud, es de responsabilidad de los tres niveles de gobierno.

Artículo 11.- Las políticas sectoriales de salud.

- 11.1 Está referido al subconjunto de la política nacional de salud que orienta las acciones necesarias que deben realizar los diferentes actores del sector salud



J. HERRERA C.



G. Rosell

para responder a las prioridades y necesidades en salud, en el marco de la política nacional de salud.

- 11.2 Las políticas sectoriales de salud son formuladas, aprobadas, conducidas, gestionadas, monitoreadas, supervisadas y fiscalizadas por el Ministerio de Salud. Se aplican en todo el territorio nacional según corresponda, en los diferentes niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias.

Artículo 12.- Vinculación de la Política Nacional Sectorial en materia de Salud con otras políticas públicas.

Las políticas públicas en todos los niveles de gobierno deben considerar los objetivos y estrategias de la Política Nacional y las políticas sectoriales en materia de salud, en su diseño, principios, objetivos y aplicación, estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas.

Artículo 13.- Derecho a la salud.

En concordancia con la Constitución Política del Perú, los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano, Sentencias del Tribunal Constitucional y normas legales vigentes, el Derecho a la salud es un derecho fundamental de la persona sin distinción alguna, y corresponde al Estado y sus instituciones respetarla, promoverla y protegerla. No se restringe al acceso a los servicios de salud.



CAPÍTULO III

SECTOR SALUD Y SISTEMA DE SALUD

Artículo 14.- Definición de Sector Salud

El Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas, privadas y mixtas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en ley, y tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Artículo 15.- Conformación del Sector Salud

El Sector Salud está conformado por:

- a) El Ministerio de Salud como Ente Rector y Autoridad Nacional de Salud
- b) Los prestadores de servicios de salud, públicos, privados y mixtos
- c) Los compradores y financiadores institucionales de los servicios de salud, públicos, privados y mixtos.
- d) Las entidades públicas, privadas y mixtas formadoras de Recursos Humanos en Salud,
- e) Las entidades productoras y comercializadoras de otros recursos en salud.
- f) Las entidades que pertenecen al Estado con actividades de impacto sobre la salud o sus factores determinantes.



- g) Las entidades privadas o mixtas que realizan actividades de impacto sobre la salud o sus factores determinantes,
- h) La sociedad civil organizada,
- i) La población en general

Artículo 16.- Sistema Nacional de Salud

El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de principios, normas, instituciones u organizaciones creadas o por crearse y recursos vinculados directamente con la producción de todo tipo de servicios de salud, que contribuyen a la mejora de la salud y calidad de vida de la población y está conformado por:

- a) Autoridad de Salud: MINSA como ente rector y Autoridad Nacional de Salud.
- b) Autoridad Regional de Salud o quien haga sus veces.
- c) Autoridad Local de Salud o quien haga sus veces
- d) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS: Públicas, privadas y mixtas
- e) Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS: Públicas, privadas y mixtas
- f) Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS: Públicas, privadas y mixtas
- g) Usuarios de los servicios de salud



Artículo 17.- Funciones Esenciales de la Salud Pública - FESP

EL MINSA como ente rector, está encargado de las Funciones Esenciales de la Salud Pública, que son las condiciones que permiten una mejor práctica de la Salud Pública.

Se operativizan las acciones ejecutando las siguientes funciones esenciales de salud pública.

1. El Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud
2. La Vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública
3. La Promoción de la salud
4. La Participación de los ciudadanos en la salud
5. El Desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública
6. El Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en materia de salud pública
7. La Evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios
8. El Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública



9. La Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos
10. La Investigación en salud pública
11. La Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD

Artículo 18.- De la Función de Fiscalización a nivel nacional.

- 18.1 El MINSA, en tanto ente rector del Sector Salud, ejerce su función de fiscalización, por sí y a través de sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, según el marco legal vigente.
- 18.2 El MINSA ejerce la Función de Fiscalización sobre todos los integrantes del Sector salud, según corresponda, para velar por el cumplimiento de la política nacional y sectorial de salud, de la normatividad emitida, los resultados sanitarios, y el uso eficiente de los recursos, bienes y servicios del sector.
- 18.3. La evaluación, la supervisión y el monitoreo de las políticas públicas de salud, los realiza el Ministerio de Salud a través de sus órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, según corresponda.



Artículo 19.- De la Finalidad de la Fiscalización del Ente Rector.

La Función de Fiscalización del Ministerio de Salud se orienta a los resultados sanitarios en el país, medidos en términos de la mortalidad y morbilidad evitadas, protección de derechos en salud, protección financiera de los usuarios, satisfacción de los usuarios de los servicios, eficiencia del gasto en salud, cumplimiento de las FESP, y la equidad en salud.

Artículo 20.- De la implementación.

- 20.1 El MINSA como ente rector está encargado de coordinar y dirigir la uniforme y correcta aplicación de las competencias de fiscalización respecto a los diferentes aspectos señalados en el artículo precedente. Asimismo, desarrolla mecanismos e instrumentos para fiscalizar el cumplimiento de los diversos actores en salud, incluyendo a los Gobiernos Regionales, según corresponda.
- 20.2 El Ministerio de Salud establece e identifica indicadores trazadores y los estándares para la gestión e implementación de las políticas nacionales y sectoriales de salud.



Artículo 21.- Potestad Sancionadora.

- 21.1 El MINSA como ente rector ejerce potestad sancionadora por incumplimiento o transgresión de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel



nacional, sobre los integrantes del sector salud, incluyendo a los Gobiernos Regionales y locales.

- 21.2 El MINSA ejerce por sí y a través de la Superintendencia Nacional de Salud su potestad sancionadora de conformidad a la normatividad vigente.
- 21.3 El MINSA propone y aprueba el marco legal y normativo necesario para la adecuada implementación de su potestad sancionadora, en salvaguarda del ejercicio de los ciudadanos de su derecho a la salud.

Artículo 22.- Asistencia Técnica.

Corresponde al Ministerio de Salud, por medio de sus equipos de funcionarios y profesionales, así como de los órganos desconcentrados, organismos públicos, y programas dentro del ámbito de sus competencias, brindar asistencia técnica a las instancias regionales, y locales, las IPRESS y IAFAS públicas y privadas, y otras entidades públicas, privadas y organizaciones sociales y comunitarias, en el campo asistencial, gestión en salud, y salud pública para el mejor desempeño de sus funciones, contribuyendo a mejorar el nivel de salud de la población en cumplimiento de las políticas, planes, programas y metas de salud.

La Autoridad Sanitaria Regional en el ámbito de su jurisdicción y competencia, brinda asistencia técnica en materia de salud, para coadyuvar la implementación y cumplimiento de la Políticas Nacionales y sectoriales en materia de salud.

CAPÍTULO V

ALCANCES DE RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD



Artículo 23.- Alcances de la Rectoría

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y como Autoridad Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional.

Artículo 24.- De la Relación con los Organismos Públicos Adscritos

- 24.1 Los organismos públicos adscritos desarrollan sus actividades dentro del marco legal que les rige, y en concordancia con la Política Nacional de Salud, las Políticas Sectoriales de Salud, y la normatividad que emita la Autoridad Nacional de Salud.
- 24.2 Las actividades de los organismos públicos adscritos son complementarias a las que corresponden ejercer al Ministerio de Salud, y deben estar orientadas al fortalecimiento del ejercicio de la Rectoría Sectorial de la Autoridad Nacional de Salud, sin debilitarla en ningún caso.

[Handwritten signature]



J. HERRERA C.



G. Rosell

Artículo 25.- De la Relación con la Autoridad Regional y Local de Salud.

- 25.1 Para el fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud, éste promueve ante los respectivos gobiernos regionales y locales la consolidación del ejercicio de la Autoridad Regional y Local de Salud, que contribuya a proteger adecuadamente la salud, la vida y el bienestar de la población.
- 25.2 El ente rector establece relaciones de coordinación y articulación funcional con las Autoridades Regionales y Locales de Salud, orientadas a establecer las prioridades y necesidades sanitarias en el ámbito regional y local, así como disponer las acciones necesarias para su atención oportuna en el marco de la Política Nacional de Salud, las Políticas Sectoriales de Salud, y la normatividad que emita la Autoridad Nacional de Salud.
- 25.3 Las actividades de la Autoridad Regional y Local de Salud se desarrollan dentro del mismo marco, según sus competencias, y deben contribuir al fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud.
- 25.4 El Ministerio de Salud establece el perfil del puesto que debe cumplir la Autoridad Regional y Local de Salud, para el adecuado desarrollo de sus funciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Concordancia y articulación de políticas y normas

Toda autoridad subnacional debe formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud sin contravenir a la Autoridad Nacional de Salud y en concordancia con las políticas nacionales y la normatividad vigente en materia de salud.

Las entidades públicas como Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de la fuerzas armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, deben adecuar su accionar a las políticas nacionales sectoriales y la normatividad vigente en materia de salud, sin contravenir a la Autoridad Nacional de Salud en materia de sus competencias.

SEGUNDA. - Normas complementarias

El Ministerio de Salud a través de resolución ministerial dicta las normas complementarias que sean necesarias y pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA. - Evaluación, Supervisión y Monitoreo de la implementación

El Ministerio de Salud, define los lineamientos para la evaluación, supervisión y monitoreo para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30895 y el presente Reglamento.



CUARTA. - Reglamento de Infracción y Sanciones

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, propone el Reglamento de Infracción y Sanciones relacionadas al incumplimiento de las políticas nacionales, sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional.



G. REVILLA S.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Adecuación Normativa

El MINSA y las entidades que integran el sector salud adecuan sus documentos normativos en un plazo de 180 días calendarios a fin de armonizarlos con la Ley N° 30895, Ley de Fortalecimiento de la Función Rectora del Ministerio de Salud y el presente Reglamento.

[Handwritten mark]



I. HERRERA C.



G. Rosell



Resolución Ministerial

Lima, 04 de SETIEMBRE del 2019

Visto, el Expediente N° 19-032006-018 que contiene el Informe N° 002-2019-Grupo de Trabajo – Ley de Rectoría, del Grupo de Trabajo para el seguimiento de las acciones de implementación de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, con el objeto de fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud, se emite la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

Que, la Ley antes referida modifica los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, e incorpora el artículo 4-A, asimismo, dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;





Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;



Que, conforme a lo dispuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública, y a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, corresponde el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General (e); del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:



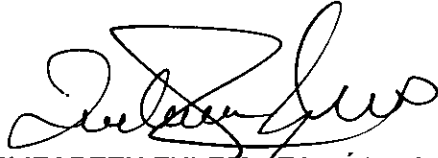
Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y su Decreto Supremo aprobatorio, en la sección denominada "Informes y Publicaciones" del Portal Institucional del Ministerio de Salud: <https://www.gob.pe/informes-publicaciones?institucion=minsa>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.



Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud





Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30895, LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud y el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para ello refiere como principales acciones, mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brecha, mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene diversos objetivos, entre ellos, el político, orientado a la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; en lo económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; en lo administrativo, la modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios público, la simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales, y la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios; y, en lo social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, y no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;



Que, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;



Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Finales de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, señala que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en dicha Ley;

Que, con el objetivo de regular la aplicación de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y con la finalidad de desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las competencias y funciones otorgadas al Ministerio de Salud como único ente rector y Autoridad Nacional de Salud en la formulación, dirección y gestión de la política nacional y las políticas sectoriales en materia de salud, resulta necesario aprobar el presente reglamento;





Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, que consta de cinco (05) capítulos, veinticinco (25) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales; y una única Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2. - Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

En Casa de Gobierno, en Lima a los

